

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

Nº - 10243

AUTO N.

FECHA:

12 SEP 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8418 de Febrero 22 de 2017, por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos en contra de los señores Armila del Carmen Arteaga Ranegl identificada con cedula de ciudadanía 50.957.717 de Montería – Córdoba, Eleida Gailenes De La Ossa Espitia identificada con cedula de ciudadanía número 25.875.300, Yadis Arteaga Talaigua identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.694 expedida en Tierralta – Córdoba, Roberto Enrique Mendoza Navarra identificado con cedula de ciudadanía 3.756.848 expedida en la ciudad de Sabana Larga – Atlántico, Diego Raúl Vega Ávila identificado con cedula de ciudadanía 1.063.140.390 expedida en la ciudad de Loricá - Córdoba, José Pedroza Hernández identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.041.139 del Banco - Magdalena, Cenía Luz Tapia Velázquez con cedula de ciudadanía numero 30.663.916 de Loricá - Córdoba, Antonio José Martínez Mora identificado con cedula de ciudadanía 1.066.517.039, Noris Garcés Rivera identificado con cedula de ciudadanía número 39.426.957, Pedro Luis Correa Torres identificado con cedula de ciudadanía número 1.072.525.663, Arturo Francisco Sarmiento identificado con cedula de ciudadanía 72.192.677, Yenifer Muñoz Barrio identificado con cedula de ciudadanía 1.047.428.752, Elsa Yohana Guzmán Gómez identificada con cedula de ciudadanía número 63.538.492, Miguel Hernández identificado con cedula de ciudadanía número 8.159.597, José Juan Paternina Vergara identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.814.864, Brayan Sebastián Saavedra Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.786.400, Maryuris Esther Alfaro Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.496.581, Carolina Rosa Liconá

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N.      ~~10~~ - 10248

FECHA:              12 SEP 2018

identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.199, James Glen López Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 98.641.884, Javier Enrique Reyes identificado con cédula de ciudadanía número 78.758.667. Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, sin contar con el permiso requerido por la autoridad ambiental.

Que el día 14 de Julio de 2017 se hizo notificación personal del Auto N° 8418 de 22 de Febrero de 2017 en página web a presuntos infractores, ya que no se cuenta con una dirección de sus domicilios.

Que el día 24 de Julio de 2017 se hizo notificación por aviso del Auto N° 8418 de 22 de Febrero de 2017 en página web a presuntos infractores, ya que no se cuenta con una dirección de sus domicilios.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*